

DICTAMEN RESPECTO DE LA VERIFICACIÓN DIAGNÓSTICA DE LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN FUNDAMENTAL DEL SUJETO OBLIGADO PROCURADURÍA DE DESARROLLO URBANO

ANTECEDENTE

En la Sexta Sesión Ordinaria, celebrada el 21 veintiuno de febrero del año 2018 dos mil dieciocho, el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, aprobó el "Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se aprueba el Plan de Verificación Diagnóstica del año 2018".

CONSIDERANDOS

- I. Que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al cual corresponde garantizar el derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho, tal y como se desprende del artículo 9º, de la Constitución Política del Estado de Jalisco.
- II. Que con fundamento en el artículo 35, párrafo 1, fracción XVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (Ley de Transparencia de Jalisco), es atribución del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, evaluar la transparencia de los sujetos obligados, según el cumplimiento de la publicación de la información fundamental correspondiente.
- III. Que el artículo 35, párrafo 2, de la Ley de Transparencia de Jalisco, dispone que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, verificará virtualmente, de manera aleatoria y periódica, las obligaciones de transparencia que publiquen los sujetos obligados y cumplan con lo dispuesto en la Ley de Transparencia de Jalisco y demás disposiciones aplicables.
- IV. Que de conformidad con el artículo 25, fracción XXXV, de la Ley de Transparencia de Jalisco, es obligación de los sujetos obligados, atender los

requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que, en materia de transparencia y acceso a la información, realicen el Instituto y el Sistema Nacional.

V. Que con fundamento en el artículo 84, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General de Transparencia), el incumplimiento a los requerimientos¹ formulados por el ITEI, será motivo para aplicar las medidas de apremio, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

VI. Que con fundamento en el artículo 88, fracción II, de la Ley General de Transparencia, el ITEI formulará los requerimientos que procedan a efecto de que el sujeto obligado subsane las inconsistencias detectadas dentro de un plazo no mayor a veinte días.

VII. Que el artículo 41, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, establece como atribuciones de la Dirección de Investigación y Evaluación, evaluar los portales Web de los sujetos obligados a efecto de verificar el cumplimiento respecto de las obligaciones en materia de transparencia.

VIII. Que las acciones efectuadas por el ITEI, consisten en la realización de verificaciones diagnósticas virtuales, de manera aleatoria y muestral, a un universo de 200 doscientos sujetos obligados contemplados en la Ley de Transparencia de Jalisco.²

IX. La "Metodología del Plan Anual de Verificación 2018"³, consiste en la verificación del cumplimiento a la obligación de publicar el total de obligaciones de transparencia contempladas en el artículo 8º, fracciones V y VIII; y preceptos del 9º al 16-Quáter, dependiendo el grupo de sujetos obligados que pertenezcan, de la Ley de Transparencia de Jalisco, así como su concerniente obligación espejo en la Ley General de Transparencia, y serán divididos en dos ejercicios:

¹ Se entenderá por **requerimiento** al acto vinculatorio por el que los organismos garantes instruyen a los sujetos obligados de su competencia, a tomar las medidas necesarias para que se ejecute o se deje de ejecutar una acción. Lo anterior, de conformidad con el lineamiento segundo, fracción XVIII, de los *Lineamientos que deberán observar los sujetos obligados para la atención de requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que emita el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales*, publicados en el DOF el 04 de mayo del 2016, disponibles en el siguiente vínculo de Internet:

http://snt.org.mx/images/Doctos/Lineamientos_de_Requerimientos_Observaciones_Recomendaciones_y_Criterios_del_SNT.pdf

² El "Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se aprueba el Plan de Verificación Diagnóstica del año 2018", puede ser consultado en el siguiente vínculo de Internet:

https://www.itei.org.mx/v3/documentos/art12-22/acuerdo_mediante_el_cual_se_aprueba_el_plan_de_verificacion_diagnostica_del_ano_2018..pdf

³ La "Metodología del Plan Anual de Verificación 2018", puede ser consultada en el siguiente vínculo de Internet <https://www.itei.org.mx/v4/index.php/evaluaciones/busqueda>

EL primer ejercicio será: la verificación de las obligaciones de transparencia publicadas en el portal de Internet oficial del sujeto obligado.

El segundo de los ejercicios será: la verificación de las obligaciones de transparencia publicadas en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

X. Acción de verificación:

Sujeto Obligado: Procuraduría de Desarrollo Urbano

Periodo de verificación: Del 15 al 26 de julio de 2018.

Fuente de verificación diagnóstica virtual respecto del cumplimiento de la obligación de publicación de información fundamental:
<https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/organismo/117>.

Obligaciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, incluidas en la verificación diagnóstica virtual practicada al sujeto obligado Procuraduría de Desarrollo Urbano:

Artículo 8º, fracciones V y VIII

**Calificación
Final**

73.09

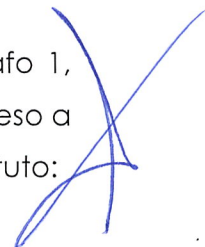
XI. Se anexa de forma electrónica al presente Dictamen a través de un CD-R los siguientes anexos, que forman parte integral del mismo:

Anexo 1: Resultados por artículo, fracción e inciso de la verificación diagnóstica virtual.

Anexo 2: Requerimiento a las inconsistencias encontradas en la verificación diagnóstica virtual.

XII. En cuanto a las impresiones de pantalla de la verificación diagnóstica virtual se encuentran integradas al expediente de ésta, en formato electrónico, quedando bajo el resguardo de la Dirección de Investigación y Evaluación para su posible consulta.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, fracción XVI, y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Pleno del Instituto:



DICTAMINA

PRIMERO. El sujeto obligado **Procuraduría de Desarrollo Urbano** debe ejecutar las acciones que le corresponda para que publique la información fundamental correspondiente al artículo 8º, fracciones V y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SEGUNDO. El sujeto obligado **Procuraduría de Desarrollo Urbano** en un plazo de 20 veinte días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación, debe atender los requerimientos señalados en el anexo 2 del presente Dictamen.

TERCERO. El sujeto obligado **Procuraduría de Desarrollo Urbano** deberá informar a este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, sobre el cumplimiento de los requerimientos señalados en el anexo 2 del Dictamen, dentro del plazo concedido en el punto que antecede.

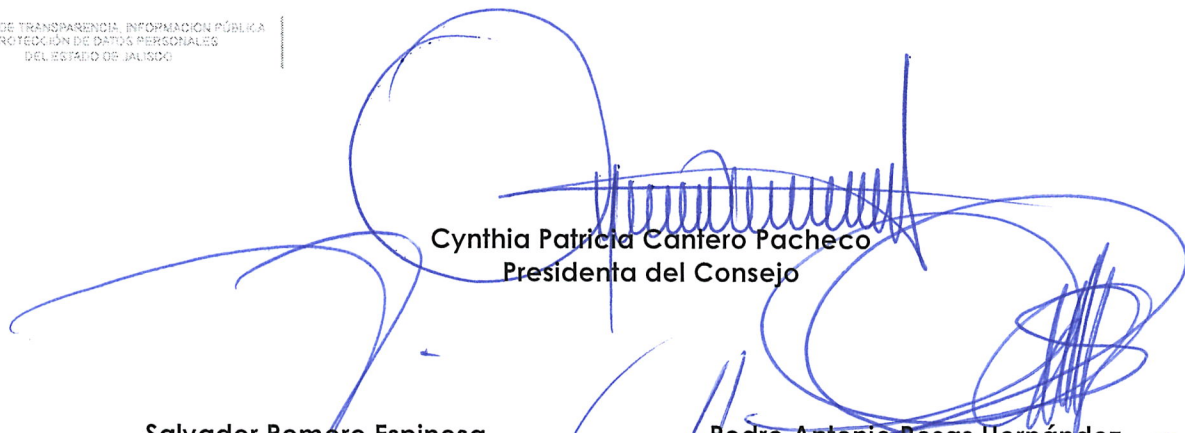
CUARTO. El Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, verificará el cumplimiento a la resolución una vez transcurrido el plazo antes mencionado y si consideran que se dio acatamiento a los requerimientos señalados en el anexo 2 del Dictamen, se emitirá un acuerdo de cumplimiento.

QUINTO. En caso de incumplimiento total o parcial a los requerimientos señalados en el anexo 2 del Dictamen, este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, iniciará con la segunda fase de las acciones de verificación diagnóstica virtual y señaladas en la Metodología del Plan Anual de Verificación Diagnostica 2018.

SEXTO. Notifíquese por los medios legales aplicables el presente Dictamen al sujeto obligado **Procuraduría de Desarrollo Urbano**.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Dictamen en el sitio de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, y en los medios que eventualmente se estimen pertinentes para su debida difusión.

Así lo acordó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria celebrada el 7 siete de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo quien certifica y da fe.


Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo

Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano


Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo.

La presente hoja de firmas, forma parte integral del Dictamen respecto de la verificación diagnóstica de la publicación de la información fundamental del sujeto obligado Procuraduría de Desarrollo Urbano.


AHG/mabr/mrnz/jaa